

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO DESDE LA CAPITAL DEL DISTRITO DE CAJAY HASTA EL SECTOR RANRA UCRO, DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :	20534004932	Fecha de envío :	04/09/2023
Nombre o Razón social :	ESPARZA S.A.C.	Hora de envío :	17:42:30

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Señores del comité, téngase en cuenta que el artículo 2.1 inciso f de la ley de contrataciones con el estado señala: libertad de concurrencia. Las entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. revisando el Expediente técnico de obra, la meta principal es la construcción de la trocha carrozable de 2.45km., por lo que se solicita al comité de selección incluir en las obras similares: Mantenimiento periódico de camino vecinal y/o construcción de pistas, debido que estas obras similares cuentan con paridas similares a la ejecución de la obra solicitada

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: . Literal: . Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, principio de libertad de concurrencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, debe tenerse en cuenta que para la definición de obras similares las entidades, además del propio objeto de la convocatoria, deben recurrir a la noción de obras similares establecida en el Reglamento y diversos pronunciamientos, que define como una obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, para que un servicio u obra sea considerada similar a otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes a ambas. Con respecto a la pretensión de ¿ampliar el requisito de mantenimiento periódico de camino vecinal y/o construcción de pistas, dentro de la definición de obras similares¿, definiciones que son parte de actividades de mantenimiento, el área usuaria ha decidido no acoger dicho cuestionamiento señalando que, las partidas descritas en la definición de obras similares, permitirá reconocer la similitud de experiencia acorde a la naturaleza de la intervención.

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE CONSIGNARA NINGUANA MODIFICACION EN LAS BASES INTEGRADAS